



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

VISTOS el expediente **CG/PRA/145/2016**, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado a **Leonor Mendoza Nevárez y Renato Carlos Cuevas López**, por las irregularidades descritas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; por lo que se dicta resolución al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDOS:

1. El informe antes citado, se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/040/2016, las irregularidades corresponden a la observación cuatro (04) "Falta de Transparencia", sin cuantificar. Observación que se originó de la auditoría conjunta **BCS/AFASPE-SSALUD/16** realizada por la Secretaría de la Función Pública, al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), del ejercicio presupuestal dos mil quince (2015).

La autoridad auditada fue la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

2. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a los denunciados otorgándoles un término de cinco días hábiles para la contestación de la demanda, y de quince días para el ofrecimiento de las pruebas de su interés.

El acuerdo se notificó a los encausados el veinte de octubre de dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIÓNARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de recepción de los respectivos escritos de contestación presentados por los encausados.

4. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas.

El acuerdo antes mencionado se notificó a los encausados el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

5. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente, en la que se hizo constar la incomparecencia de los encausados.

6. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró abierto el periodo de alegatos concediendo a los encausados el término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

El acuerdo que antecede se notificó a Leonor Mendoza Nevárez el doce de diciembre de dos mil dieciocho, y al día siguiente a Renato Carlos Cuevas López.

7. El siete de enero de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo de no presentación de alegatos por parte de los encausados.

8. El doce de febrero de dos mil diecinueve se remitió a la Dirección de Control de Obras, mediante oficio CG/DJ/072/2019, las probanzas ofrecidas por los encausados.

9. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio DCO/DSA/053/2019 del catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras, con el cual remite cédula de seguimiento emitida el veinticinco de marzo de dos mil



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

diecinueve por la Secretaría de la Función Pública; así mismo se ordenó dictar resolución que en derecho corresponda.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría General procede a resolver el asunto puesto a su conocimiento, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones IV, XXVII, XXXVIII y LVIII, 8, 9, 15 fracciones XIV, XV y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por Leonor Mendoza Nevárez y Renato Carlos Cuevas López, en su calidad de servidores públicos y en ejercicio de sus funciones como entonces Directora de Administración y Finanzas y actual Director de Administración y Finanzas, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I, II, III y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIÓNARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

TERCERO. Debido proceso. Con el fin de determinar si esta autoridad disciplinaria cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14, de nuestra Carta Magna, se procede analizar los autos que integran el expediente, a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apoya nuestro propósito la tesis jurisprudencial seguidamente transcrita:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]*

* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de esta resolución, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que los encausados fueron debidamente notificados del inicio del procedimiento, se les hizo saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho conviniera.

CUARTO. Conducta imputada. Los hechos irregulares que se imputan a los encausados derivan de la observación cuatro (04) originada de la auditoría conjunta número **BCS/AFASPE-SSALUD/16**. Observación que a la letra señala lo siguiente:

FALTA DE TRANSPARENCIA SIN CUANTIFICAR.

Derivado de la auditoría número BCS/AFASPE-SSALUD/16, se efectuó la revisión a los recursos transferidos al Estado de Baja California Sur a través del Programa para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) por medio del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios celebrado el 1 de enero de 2015, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, representado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud, del que se realizó un primer y segundo Convenios modificatorios y se aprobó un importe de \$62,086,0331.24, de los cuales \$50,454,446.88 corresponden a recursos presupuestarios federales, por tal motivo la Secretaría de Salud del Estado aperturó la cuenta específica número del banco BBVA Bancomer, para la ejecución de los recursos provenientes del programa.

De la revisión a los informes trimestrales presentados por la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante los formatos del "SIAFFASPE" se constató lo siguiente:

1. De los informes trimestrales de presupuesto se observó que no fueron presentados todos los programas ejercidos y ninguno de los informes fue presentado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo trimestre, tal como se relaciona en el anexo único de esta cédula de observaciones.
2. De los informes trimestrales de metas e indicadores se observó que no fueron presentados todos los programas ejercidos y ninguno de los informes fue presentado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los trimestres, tal como se relaciona en el anexo único de esta cédula de observaciones.
3. De los informes trimestrales de bienes y servicios se observó que no fueron presentados todos los programas ejercidos y ninguno de los informes fue presentado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los trimestres, tal como se relaciona en el anexo único de esta cédula de observaciones.

Ahora bien de la consulta a la página de internet de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur <http://www.saludbcs.gob.mx/información-obligatoria.html>, se observó lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

1. La Entidad Federativa publicó el Convenio Específico de "FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (AFASPE)", así como los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de Internet.
2. Difundió los programas financiados, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, sin embargo la información no fue publicada dentro del plazo establecido y no se publicó en el Diario Oficial del Estado.

Es importante señalar que lo anterior contraviene lo establecido en la Cláusula sexta, fracciones VI, XIX y XX del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas que a la letra dicen:

Fracción VI: "Informar a "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales de el "SIAFFASPE" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se trate, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los programas presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleva a cabo de conformidad con este instrumento."

Fracción XIX: "Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Fracción XX: "Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos."

Causa

- Falta de supervisión, control y seguimiento a los plazos establecidos para la difusión de los informes trimestrales relacionados con el programa de Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

Efecto

- Desapego a la normatividad aplicable.
- Deficiencias en la Difusión de cuentas de los recursos asignados.

Fundamento Legal

Cláusula sexta fracciones VI, XIX y XX del Convenio específico, en Materia de Ministración de Subsidios para el fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La denunciante atribuye las irregularidades a Leonor Mendoza Nevárez y Renato Carlos Cuevas López, toda vez que omitieron supervisar la integración de los informes trimestrales lo que generó desfasamiento en la presentación oportuna de los mismos provocando falta de transparencia en la ejecución de recursos del Convenio Especifico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), lo anterior debido al desapego a la normatividad aplicable.

Las funciones que desempeñaban los encausados estaban definidas en el Reglamento Interior de la dependencia de su adscripción, vigente al momento de los hechos; y que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur

Artículo 31. Al frente de cada una de las Direcciones de Área, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y Laboratorio Estatal de Salud Pública, así como de la Administración de la Beneficencia Pública, habrá un titular, quien dependerá jerárquicamente del Director General, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa y/o dirección a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, ordenamientos jurídicos y administrativos y demás documentos relacionados con la organización y el funcionamiento del Instituto y sus unidades administrativas; [...].

IX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables; [...].

XVI. Delegar sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello el sentido directo de su responsabilidad; y [...].

XVII. Las demás facultades que le confiera al Director General y las disposiciones legales y administrativas contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables a la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 34. La Dirección de Administración y Finanzas tiene competencia para:

I. Dirigir, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, e Infraestructura Física (SIC) asignados al Instituto por la federación, así como la aportación presupuestal estatal, para llegar al óptimo resultado en la utilización integral de los mismos;

[...]

XXIV. Administrar las operaciones de ingresos, fondos y egresos que se realicen en el Instituto, para emitir la información financiera que se requiera para efecto de control y evaluación, de acuerdo a las normas que emitan las Secretarías de Salud Federal y Estatal;

[...]

XXVI. Integrar los informes financieros del Instituto a la Secretaría de Salud Estatal para la rendición de cuentas, con la comprobación fiscal con Registro Federal de Causantes (RFC) del Instituto, así como coordinar la elaboración y publicación de la información para la rendición de la cuenta pública en la página de Internet de la Secretaría de Salud;

[...]

XXXVII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y análogos o que sean delegados por el Director General.

La denunciante señala que tales incumplimientos constituyen responsabilidad administrativa de los encausados, por ser servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravinieron lo que ordena el artículo 46 fracciones I, II, III y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, que a la letra indica:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur

Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia

RYRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos.

[...].

XXI. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

QUINTO. Defensa y excepciones de los encausados. Leonor Mendoza Nevárez en su escrito de contestación -visible a foja 243 del expediente- manifiesta lo siguiente:

[...].

De conformidad con lo solicitado derivado del Expediente Administrativo CG/PRA/145/2016, medio por el cual se solicita remitir un informe en relación al resultado de la Auditoría Número BCS/AFASPE-SSALUD/16, correspondiente al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2015, tengo a bien presentar el siguiente:

INFORME

Descripción del Resultado:

De la revisión de los informes trimestrales presentados por la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante los formatos del "SIAFFASPE" se constató lo siguiente:

[...].

A lo anterior me permito informar que

1. Se giró oficio de parte del Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur al Director de Servicios de Salud para que ejecute las acciones necesarias que eviten la recurrencia de esta observación. Procediendo el Director de Servicios de Salud a instruir a los responsables de cada uno de los programas para [que] capturen el avance de indicadores y metas en

RVRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

la plataforma SIAFFASPE en los primeros días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

2. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur instruyó al Director de Administración y Finanzas para que implemente las actividades que eviten la recurrencia de esta observación. Procediendo el Director de Administración y Finanzas a girar instrucción al Subdirector de Recursos Financieros para que informe las acciones para evitar la recurrencia de esta observación.
3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur giró oficio a la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud Lic. Edith Acosta Pérez, para poner a su consideración la posibilidad de que el periodo para la captura de los informes trimestrales es decir la apertura de la plataforma SIAFFASPE iniciara el día siguiente a la terminación del trimestre ya que actualmente la captura se realiza en el periodo del 15 al 28 del mes siguiente al fin de trimestre, reduciendo el tiempo para la captura general, validación y envío de los informes a solo 10 días hábiles.
4. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, informa al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública en el estado de [B]aja California [S]ur, solicita, recaba y difunde trimestralmente a través de la página web la información obligatoria proporcionada por las diferentes áreas que integran la Institución. En caso de incumplimiento de las áreas lo mantendrá informado con oportunidad así como también al órgano de control.

[...].

Para acreditar su dicho, la encausada presentó las pruebas que se describen a continuación:

1. Oficio de folio número 00012088, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, suscrito



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

por el doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, mediante el cual le solicita presente las acciones o actividades que implementará y llevará a la práctica para evitar la recurrencia de la observación que se atiende.

2. Memorándum de folio número 00013318, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a Isabel Moreno de la Peña, Líder Estatal del Programa de Alimentación y Activación, suscrito por el Doctor Elmer Tarazón Moreno Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

3. Memorándum de folio número 00013319, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a Cinthya Guadalupe Estrada Aguilar, Líder Estatal del Programa de Cáncer en la Mujer, suscrito por el Doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

4. Memorándum de folio número 00013320, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Jorge Iván Meza Cosío, Líder Estatal del Programa de Cáncer Infancia y Adolescencia, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

5. Memorándum de folio número 00013322, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la doctora Amparo García Quiroz, Líder Estatal del Programa de Dengue, Rabia, Rickettsiosis, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.
6. Memorándum de folio número 00013323, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Juan José Molina Barraza, Líder Estatal del Programa de Obesidad, Riesgo Cardiovascular y Diabetes suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.
7. Memorándum de folio número 00013324, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la doctora Laura Elena Higuera Inzunza, Líder Estatal del Programa de Enfermedades Respiratorias (PAERI), suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.
8. Memorándum de folio número 00013325, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado Alberto Garay Ibarra, Líder del Programa de Envejecimiento, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

9. Memorándum de folio número 00013326, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a M.C. Clara Estrella Pérez Cruz, Líder Estatal del Programa de Paludismo, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

10. Memorándum de folio número 00013327, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Francisco Javier Espinosa Gutiérrez, Líder Estatal del Programa de Prevención EDA/COLERA, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

11. Memorándum de folio 00013328, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a C.D. Karen Almeyda Castro, Líder Estatal del Programa de Salud Bucal, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

12. Memorándum de folio número 00013329, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Ramón López García, Líder Estatal del Programa de Salud Infancia y Adolescencia, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

13. Memorándum de folio número 00013330, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a Enf. Mercedes Núñez Méndez, Líder Estatal del Programa de Salud Materna y Perinatal, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

14. Memorándum de folio número 00013331, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la Maestra María Estela Castro Terrazas, Líder Estatal del Programa de Salud Mental, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

15. Memorándum de folio número 00013332, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la doctora Ana María Apodaca Flores, Líder Estatal del Programa de Seguridad Vial, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

16. Memorándum de folio número 00013333, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Rodrigo Serrano Agüeros, Líder Estatal del Programa de Tuberculosis, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

17. Memorándum de folio número 00013334, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Alejo Méndez Hernández, Líder Estatal del Programa de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

18. Memorándum de folio número 00013335, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Héctor García Hurtado, Líder Estatal del Programa de Vacunación, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

19. Memorándum de folio número 00013336, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Mauricio Bernal Hernández, Líder Estatal del Programa de Vigilancia Epidemiológica, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

20. Memorándum de folio número 00013337, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la química Karla Verónica Lucero Savin, Líder Estatal del Programa de Vigilancia por Laboratorio, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

21. Memorándum de folio número 00013338, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la doctora Noemí Varela Lara, Líder Estatal del Programa de VIH/SIDA E ITS, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.

22. Memorándum de folio número 00013339 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la licenciada Ana María Ruiz Flores, Líder Estatal del Programa de Violencia Familiar y de Género, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud, mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programa realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

23. Memorándum de folio número 00013050, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, dirigido a C.P. Renato Carlos Cuevas López, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, suscrito por el C.P. Víctor García Sandez, Subdirector de Recursos Financieros del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante el cual se otorga el término de 20 días hábiles para la entrega de informes trimestrales.

24. Memorándum de folio número 00012127, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dirigido a C.P. Víctor García Sandez, Subdirector de Recursos Financieros del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, suscrito por C.P. Renato Carlos Cuevas López, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante el cual se otorga el término de dos días hábiles para la presentación de las acciones que implementará para evitar la recurrencia de la observación.

25. Memorándum de folio número 00012747, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la licenciada Edith Acosta Pérez, Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, suscrito por el doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud de Baja California Sur, mediante el cual se pone a consideración que el periodo de captura de los informes trimestrales inicie al día siguiente de la terminación del trimestre, ya que actualmente se realiza del día 15 al 28 del mes siguiente del trimestre a informar, quedando tan solo 10 días hábiles para su captura.

26. Memorándum de folio número 00012503, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, dirigido al doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, suscrito por la licenciada Selene Marisol Ortega Castro, Titular de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, mediante el cual se informa que las acciones de vigilancia se realizarán en forma virtual por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

27. Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondiente al periodo del tercer trimestre de dos mil dieciséis.

En cuanto a Renato Carlos Cuevas López, en su contestación -visible a foja 244 a 248 del expediente- indica:

En atención al plazo otorgado, según acuerdo emitido por la Dirección Jurídica a su cargo de fecha 12 de septiembre de 2016 y notificado a un servidor con fecha 20 de octubre del presente año; relativo a la apertura y registro de procedimiento de responsabilidad administrativa con número CG/PRA/145/2016 por presunción de faltas administrativas; me permito presentar ante usted en tiempo y forma mi escrito de contestación, en los términos de las etapas del procedimiento administrativo objeto del presente; estructurándolo de la siguiente manera:

I.- Como resultado de la Auditoría Número BCS/AFASPE-SSALUD/16, practicada por la Secretaría de la Función Pública al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) del ejercicio presupuestal 2015; se determinó la Observación número 4 denominada, "FALTA DE TRANSPARENCIA SIN CUANTIFICAR".

"Que a la letra dice:

(...)

II.- Con el objeto de solventar las observaciones antes descritas; esta Secretaría llevó a cabo las acciones contenidas en el Anexo 1 del presente; las cuales corresponden al cumplimiento de las recomendaciones preventivas contenidas en las Cédulas de Observaciones, mismo que consiste en lo siguiente:

Copia simple del oficio SSA/UCI/000395/2016 y su contenido con el cual se remite información relativa a la observación No. 04 a la Contraloría General.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- Es importante hacer de su conocimiento que para la presente administración es de suma importancia tomar en cuenta las recomendaciones de los órganos fiscalizadores ya que sirven como referente para perfeccionar los procesos administrativos y minimizar las debilidades de la Institución; es por ello que se instrumentaron en nuestros procesos las recomendaciones preventivas contenidas en la Cédulas de Resultados; sin embargo resulta conveniente que la Dirección Jurídica a su digno cargo considere para la resolución del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

Dentro del acta entrega recepción; no se señaló como asunto pendiente el tema objeto del presente, sin embargo esta administración actuó en consecuencia; lo anterior para que sea considerado al emitir la resolución, que un servidor tomó posesión como Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, el día 1 de octubre de 2015 y la irregularidad fue dentro del periodo comprendido entre el día 28 de febrero al 09 de noviembre de 2015.

Para acreditar su dicho, el encausado presentó pruebas en el mismo sentido que Leonor Mendoza Nevárez, además de las que se describen a continuación:

1. Oficio número SSA/UCI/AF/000395/2016 -y anexos- de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por la licenciada Ariadna Aracely Ocampo Ávila, Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante el cual se remite copia certificada de oficios para dar atención a la medida preventiva.

2. Oficio número 00012089, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dirigido a Selene Marisol Ortega Castro, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, suscrito por el Doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, mediante el cual



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

se informa la observación 04 Falta de Transparencia, sin cuantificar.

3. Oficio número 00012086, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dirigido a Renato Carlos Cuevas López, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, suscrito por el Doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, mediante el cual informa la observación 04 Falta de Transparencia, sin cuantificar.

4. Comprobante de entrega de envío, de la empresa de mensajería DHL, con número de etiqueta , firmado por correspondiente al oficio número 00012747.

5. Memorándum de folio número 00013167, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Doctor Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, mediante el cual se informa las acciones que se implementarán para evitar la recurrencia de la observación.

6. Memorándum de folio número 00013321, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dirigido a M.S.P. Martha Alicia Martínez Salgado, Líder Estatal del Programa de Comunidades Saludables y Promoción de la Salud, suscrito por el doctor Elmer Tarazón Moreno, Director de Servicios de Salud , mediante el cual se instruye a los responsables estatales de programas realizar la captura del avance de los indicadores y metas en la plataforma de SIAFFASPE en los 5 días a partir de la apertura oficial de dicha plataforma.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEXTO. Estudio de la prescripción. El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Leonor Mendoza Nevárez y Renato Carlos Cuevas López por las omisiones que se les reprocha en su actuar como entonces Directora de Administración y Finanzas y actual Director de Administración y Finanzas, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Sobre ese particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que se expresa en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.*

* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

En ese contexto, es dable señalar que los elementos a determinar en el análisis que se discurre son: "(...) a) precisar el artículo que la prevé...; b) la acción o pretensión respecto de la que se opone; c) el momento en que nació el



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

derecho para exigir el cumplimiento de lo reclamado; y d) la fecha de vencimiento del término para el ejercicio de la acción; (...)."

En esos términos se expresó el Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Décimo Sexto Circuito, en la tesis aislada de título "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE PARA SU ANÁLISIS POR LA JUNTA", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Sin que sea óbice que la tesis se refiera a la materia laboral, pues los elementos a los que alude son de carácter objetivo y mínimos que definen a la prescripción, como excepción de responsabilidad.

En el particular que se analiza, en párrafos anteriores se establecieron los elementos concernientes a la norma que rige la prescripción y las pretensiones de las partes. Ahora en cuanto a la exigibilidad de la falta, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, apartado 1, inciso c) -foja 2 del expediente original- la denunciante establece que la irregularidad se cometió en el periodo comprendido del día veintitrés de febrero al nueve de noviembre de dos mil quince. Por lo que desde este tiempo se hace exigible.

Sin embargo, para efecto de determinar el cuarto elemento que se indica en la tesis aislada antes transcrita, y que corresponde a la fecha de vencimiento del término para el ejercicio de la acción, es necesario considerar que la falta que se le reprocha a los encausados es compleja en el sentido que consiste en una diversidad de hechos irregulares con los que se infringen, de igual manera diversas normas.

En esa tesitura, para efecto de facilitar el análisis de los hechos irregulares, se establece como premisa de cumplimiento, lo que las partes establecieron en el convenio específico que dio origen a los recursos, así como el modificatorio firmado el cuatro de mayo de dos mil quince. En ellos se establece que los responsables de los programas objeto de los mismos deberán proporcionar informes trimestrales mediante formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trata.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En consecuencia los informes trimestrales debieron entregarse conforme a las fechas que se indican en la siguiente tabla:

a) En cuanto a los informes trimestrales de presupuesto:

Programas presentados	Informes Trimestrales de Presupuesto presentados en tiempo				
	I	II	III	IV	
Rabia, Dengue, Paludismo, Diabetes, O-RCV, Salud Bucal, Tuberculosis, Urgencias y desastres y Cólera	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Cáncer de la Mujer, Salud Materna y Perinatal, Salud reproductiva, Planificación Familiar, Violencia Familiar y de Género e Igualdad de Género.	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Vigilancia Epidemiológica, Vigilancia por Laboratorio	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Seguridad Vial	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Salud Mental	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Promoción de la Salud y Alimentación y Actividad.	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
Vacunación, Salud Infancia y Adolescencia y Cáncer Infancia y Adolescencia.	Si	Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016
VIH/SIDA e ITS		Si	Si	No	
				Fecha Establecida	Fecha de Presentación
				29-enero-2016	23-febrero-2016

De la tabla anterior se concluye que el cuarto informe de los programas que se indican debió entregarse, a más tardar, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Retomando el tema de la prescripción, y de los términos que establece el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos denunciados, se concluye que la falta administrativa que se le reprocha a los encausados se configuró el treinta de enero de dos mil dieciséis y cesó el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la que la autoridad auditada entregó los informes correspondientes al cuarto trimestre.

De la propia descripción de las faltas que se analizan se identifica que corresponden a infracciones de tipo continuo cuyo inicio y cese están establecidos en el párrafo que antecede, por lo que, con fundamento en el precepto legal antes citado, la prescripción de las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados inició el



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN,

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

veintitrés de febrero de dos mil dieciséis y concluyó el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

En cuanto al programa Diabetes y O- RCV, del cual, además se le reclama a los encausados la no presentación en tiempo de los informes de presupuesto, específicamente el correspondiente al segundo trimestre, mismo que debió presentarse, a más tardar, el veintiocho de julio de dos mil quince, por lo que, por mayoría de razón, también ha prescrito la facultad de esta autoridad para exigir responsabilidad administrativa por las infracciones que pudieran derivar de esta omisión.

Por las razones antes vertidas, es inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados por la omisión de supervisar la integración de los informes trimestrales de presupuesto de los programas antes citados.

b) En cuanto a los informes trimestrales de metas e indicadores, para facilitar su análisis, se presenta la siguiente tabla:

Programas presentados	Informes Trimestrales de Metas e Indicadores							
	I		II		III		IV	
			No		No		No	
			Fecha establecida	Fecha de presentación	Fecha establecida	Fecha de presentación	Fecha establecida	Fecha de presentación
Rabia, Dengue, Paludismo, Diabetes, O-RCV, Salud Bucal, Tuberculosis, Urgencias y desastres y Cólera	Sin datos		28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016
Cáncer de la Mujer, Salud Materna y Perinatal, Salud reproductiva, Planificación Familiar, Violencia Familiar y de Género e Igualdad de Género.	Sin datos		No	No	No	No	No	No
Vigilancia Epidemiológica, Vigilancia por Laboratorio	Sin datos		28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016
Seguridad Vial	No		No	No	No	No	No	No
	Fecha establecida	Fecha de presentación	28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016
	28-abril-2015	06-mayo-2015						
Salud Mental	No		No	No	No	No	No	No
	28-abril-2015	06-mayo-2015	28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016
Promoción de la Salud, Comunidades saludables y Alimentación y Actividad.	Si		No	No	No	No	No	No
	28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016		
Vacunación, Salud Infancia y Adolescencia y Cáncer Infancia y Adolescencia.	Si		No	No	No	No	No	No
	28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016		
VIH/SIDA e ITS	Sin datos		No	No	No	No	No	No
	28-julio-2015	30-julio-2015	29-octubre-2015	09-noviembre-2015	29-enero-2016	07-marzo-2016		



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De la tabla anterior, se observa que los informes del segundo, tercero y cuarto trimestre de los programas que se indican, debieron entregarse, a más tardar, los días veintiocho de julio y veintinueve de octubre de dos mil quince; y el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, respectivamente.

Además en lo que corresponde a los programas Seguridad Vial y Salud Mental, la infracción involucra a los informes del primer trimestre los cuales debieron presentarse a más tardar el veintiocho de abril de dos mil quince.

Del análisis integral de la conducta infractora desplegada por el ente auditado, presumiblemente a través de los encausados, se colige que la infracción encuadra con la hipótesis de que, mediante una pluralidad de acciones se hizo evidente el propósito de incumplimiento a un mismo precepto legal, configurándose una **infracción administrativa de carácter continuado**.

Conforme con el razonamiento anterior, se tiene que la infracción atribuible a los denunciados es de carácter **continuado**; sin embargo, el mismo no está contemplado en el precepto 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, por lo que, para su reconocimiento jurídico se recurre a la siguiente tesis emanada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

Novena Época. Registro: 171305. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.601 A. Página: 2641. **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS INFRACTORAS CONTINUADAS, EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES DEBE COMPUTARSE CONFORME AL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002)**. El artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, al prever que el plazo de prescripción de las facultades de las autoridades para imponer sanciones -uno o tres años, dependiendo del monto del beneficio obtenido o del daño causado- se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

carácter continuo, únicamente contempla cómo debe computarse ese plazo cuando se trate de conductas infractoras instantáneas o continuas, por lo que cuando se esté ante la repetición de una misma conducta infractora en un periodo determinado que, con unidad de propósito, infringe la misma norma administrativa, la clasificación y el cómputo respectivo no deben realizarse conforme a dicho artículo, sino que **debe acudirse en forma supletoria al Código Penal Federal -que en su artículo 7o. además de expresar cuándo un delito es instantáneo y continuo o permanente, en su fracción III establece que el delito también puede ser continuado cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal y en el diverso precepto 102, fracción III, dispone que, en este caso, el plazo para la prescripción debe contarse desde el día en que se realizó la última conducta- en virtud de que tiene el carácter de continuada en los términos precisados por dicho código y, por tanto, el cómputo debe realizarse de acuerdo al artículo últimamente aludido.** CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 26/2007. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 23 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. (Lo remarcado es propio).

En el mismo sentido se ha pronunciado el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, en la tesis donde describe la estructura del delito continuado, en el que, si bien pudiera considerarse que existen varios delitos, en realidad, por ficción legal, debe tenerse como un solo delito por lo que no existe concurso o acumulación de ellos, y para que opere la prescripción, el plazo comenzará a contar a partir de la última omisión o acto ejecutado.

Novena Época. Registro 179938. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal. Tesis: IV.2o.P.21 P. Página: 1326. **DELITOS CONTINUADOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA ÚLTIMA ACCIÓN U OMISIÓN DELICTIVA QUE LOS CONFORMAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).** Conforme al artículo 14 del Código Penal de Nuevo León, es delito continuado aquel que se integra por una unidad de propósito, pluralidad de acciones, identidad de lesión jurídica y el mismo sujeto pasivo. Luego, **el delito continuado, a diferencia del permanente, es discontinuo, y si bien pudiera considerarse que existen varios delitos, en cuanto cada conducta origina un antijurídico, sin embargo, dada su especial**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

estructura, su periodo consumativo es más o menos prolongado en el tiempo, su resultado es producido como consecuencia de todas y cada una de las conductas realizadas y, por una ficción legal, debe considerarse un solo delito, lo que encuentra apoyo en el artículo 38 del citado código, que expresamente dispone que tratándose de delitos continuados no existe concurso o acumulación de delitos. Entonces, **el plazo para que opere la prescripción de estos delitos inicia al realizarse la última de las acciones u omisiones delictivas que los conforman**, ya que el artículo 124 del propio código establece que los términos para la prescripción de la acción penal comenzarán a contar desde el último acto de ejecución u omisión. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 205/2004. 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretaria: María Isabel González Rodríguez. (Lo remarcado es propio).

Así pues, tomando en cuenta las dos tesis que anteceden, siguiendo los lineamientos del artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y habiéndose concluido que **la falta imputable a los encausados es de carácter continuado**, puesto que se trata de diversas acciones que infringen la misma normatividad, el plazo para computar la prescripción se contará desde el día en que se realizó la última conducta, que en el asunto que se atiende corresponde al siete de marzo de dos mil dieciséis, fecha en la que se presentó el último informe.

Tomando en consideración que el tipo de infracción administrativa que se analiza es de carácter continuado, y que la última conducta irregular se configuró el siete de marzo del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, así como en las tesis emitidas por las autoridades judiciales competentes y expuestas con antelación, el plazo para que prescriban las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa es de un año, contado a partir del día en que se realizó la última conducta, es decir, inició el siete de marzo del dos mil dieciséis y feneció el siete de marzo del dos mil diecisiete.

En esa tesitura, resulta inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

encausados por la omisión de supervisar la integración de los informes trimestrales de metas e indicadores de los programas antes citados.

c) Informes trimestrales de Bienes y Servicios, para facilitar su análisis, se presenta la siguiente tabla:

Programas presentados	Informes Trimestrales de Bienes y Servicios							
	I		II		III		IV	
	No		No		No		No	
	Fecha establecida	Fecha de presentación	Fecha establecida	Fecha de presentación	Fecha establecida	Fecha de presentación	Fecha establecida	Fecha de presentación
Tuberculosis, Rabia y Dengue	28-abril-2015	06-mayo-2015	28-julio-2015	27-julio-2015	29-octubre-2015	29-octubre-2015	29-enero-2016	23-febrero-2016
Igualdad de Género, Salud Materna y Perinatal, y Planificación Familiar.	28-abril-2015	06-mayo-2015	28-julio-2015	27-julio-2015	29-octubre-2015	29-octubre-2015	29-enero-2016	23-febrero-2016
Vigilancia por Laboratorio	No		No		No		No	
			28-julio-2015	27-julio-2015	29-octubre-2015	29-octubre-2015	29-enero-2016	23-febrero-2016
Vacunación	28-abril-2015	06-mayo-2015	28-julio-2015	27-julio-2015	29-octubre-2015	29-octubre-2015	29-enero-2016	23-febrero-2015
VIH/SIDA e ITS	28-abril-2015	06-mayo-2015	28-julio-2015	27-julio-2015	29-octubre-2015	29-octubre-2015	29-enero-2016	23-febrero-2016

No pasa inadvertido para esta autoridad que resuelve, que en el informe de presunta responsabilidad administrativa se indica que la fecha de presentación de los informes correspondientes al cuarto trimestre del programa de Vacunación fue el veintitrés de febrero de dos mil quince. Sin embargo, en ejercicio del sano juicio de la lógica, la fecha correcta de presentación debe ser el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, como corresponde al resto de los programas que se indican en la tabla anterior.

Así, en la tabla que antecede se identifican los informes de los programas que debieron entregarse a más tardar los días veintiocho de abril, veintiocho de julio y veintinueve de octubre de dos mil quince; y el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

En esa línea argumentativa, considerando que el tipo de infracción administrativa que se analiza es de carácter continuado, y que la última conducta irregular se configuró el veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, así como en las tesis emitidas por las autoridades judiciales competentes y expuestas con antelación, el plazo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

para que prescriban las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa es de un año, contado a partir del día en que se realizó la última conducta, es decir, inició el veintitrés de febrero del dos mil dieciséis y feneció el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete.

En esa tesitura, resulta inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados por la omisión de supervisar la integración de los informes trimestrales de bienes y servicios de los programas antes citados.

Por las razones y argumentos vertidos en el presente considerando, se concluye que han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Leonor Mendoza Nevárez** y **Renato Carlos Cuevas López**, en su calidad de entonces Directora de Administración y Finanzas y Actual Director de Administración y Finanzas, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se le reprochan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Sobre las bases argumentativas desarrolladas en el considerando sexto de esta resolución, se **sobresee** el procedimiento citado al rubro.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor de los servidores públicos de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO;
DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

OCTAVO. Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el libro de gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad resolutora para exigir responsabilidad administrativa a **Leonor Mendoza Nevárez y Renato Carlos Cuevas López**, en su desempeño como entonces Directora de Administración y Finanzas y actual Director de Administración y Finanzas, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud Baja California Sur, por los hechos que se les imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que funda y motiva el presente procedimiento.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/145/2016**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de esta resolución.

R/RL/EGL/YD/IA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/145/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
LEONOR MENDOZA NEVÁREZ, ENTONCES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRO; DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO. Notifíquese a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el Considerando Octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez
Contralora General.



CONTRALORÍA GENERAL